



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

077 H

05 de mayo 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Hugo Anaya Ávila

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Humberto González Villagómez

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Sergio Báez Torres

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER
PÁRRAFO AL ARTÍCULO 180 DEL CÓDIGO
PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN,
ELABORADO POR LA COMISIÓN DE
JUSTICIA.**

HONORABLE ASAMBLEA

José Antonio Salas Valencia, Araceli Saucedo Reyes, Adriana Hernández Íñiguez, Fermín Bernabé Bahena y Ernesto Núñez Aguilar, Diputados integrantes de la Comisión de Justicia de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo el artículo 180 del Código Penal para el Estado de Michoacán, al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES

El presente dictamen tiene como objetivo reformar el Código Penal a efecto de establecer un agravante al delito de discriminación, cuando dicho delito se cometa en contra de un médico, cirujano, paramédico, enfermero, camillero o cualquier otro profesional de la salud o trabajador del sector salud, público o privado, durante una emergencia sanitaria.

El delito de discriminación, actualmente, tiene una pena de seis meses a tres años de prisión o de cincuenta a doscientos días multa y de cien a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad; con el agravante que se propone, la pena aumentaría hasta hasta en tres años más de prisión o de cien a ciento cincuenta días multa.

Lo anterior fue propuesto por los diputados Ernesto Núñez Aguilar y por el diputado Eduardo Orihuela Estefan, quienes argumentan que, aunado a los pacientes contagiados del nuevo tipo de coronavirus, existen otras víctimas colaterales que enfrentan, junto con sus familias, un duro dilema: los trabajadores de la salud.

En este sentido, los diputados destacan las agresiones contra personal sanitario que combate esta enfermedad, un fenómeno que considera a los médicos, cirujanos, paramédicos, enfermeros, camilleros y a todos los demás trabajadores de hospitales, centros de salud y clínicas, como un riesgo potencial o una amenaza, en lugar de ser vistos como medios o conductos de solución al problema.

Advierten que detrás de los ataques está el miedo, la ansiedad y el exceso o sobreexposición a información falsa o no certera, compartida a través de redes sociales

y páginas de Internet, que infunden pensamientos irracionales, que no tienen sustento o motivo, pero que orillan a las personas a actuar por impulso contra lo que para ellos representa u origina el pánico.

“El primer reporte sobre la situación del personal sanitario en el mundo, emitido por el Consejo de la OMS, con sede en Ginebra y el movimiento *Nursing Now*, informa que a nivel internacional cerca de 28 millones de enfermeras y enfermeros, que constituyen el 59% de los trabajadores de la salud, viven un estrés máximo derivado de la contingencia global”.

Reformar la legislación penal para castigar a los agresores, es el inicio de un proceso de re dignificación y respeto a la función que desempeñan los profesionales de la salud.

Creemos que los gobiernos deben aplicar una nueva política de “cero tolerancia” ante estas situaciones, concluyen.

Una vez analizado el proyecto de reforma, bajo los argumentos ya referidos, los diputados integrantes de esta Comisión de Justicia coincidimos en que:

- Resulta intolerable que un trabajador del sector salud sea visto como una amenaza por el hecho de trabajar arriesgando su vida para salvar a otros;
- Debe sancionarse penalmente cualquier agresión motivada por discriminación en su contra, especialmente en situaciones de emergencia sanitaria;
- El Congreso del Estado debe pronunciarse de manera significativa ante tales hechos y manifestar con claridad su apoyo irrestricto a los trabajadores del sector salud en una situación de emergencia sanitaria como la que vivimos.

Por ello la redacción propuesta en la Iniciativa que se analiza resulta adecuada a la situación que nos aqueja y además cumple la finalidad de enviar un mensaje en doble vía, esto es, advierte públicamente que en Michoacán no se toleran agresiones al personal de salud que arriesga su vida en esta crisis sanitaria y, más importante, es una muestra de solidaridad de este Congreso del Estado con los trabajadores del sector salud y sus familias.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 180 del Código Penal para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 180. Agravantes.

...
...

A quien, durante una emergencia sanitaria, cometa cualquiera de las conductas a que se refiere el artículo anterior en contra de un médico, cirujano, paramédico, enfermero, camillero o cualquier otro profesional de la salud o trabajador del sector salud, público o privado, se le aumentará la pena prevista en el artículo anterior hasta en tres años más de prisión o multa de cien a ciento cincuenta días multa.

TRANSITORIOS

Primero. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos correspondientes.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 28 días del mes de abril de 2020.

Comisión de Justicia: Dip. José Antonio Salas Valencia, *Presidente*; Dip. Araceli Saucedo Reyes, *Integrante*; Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Fermín Bernabé Bahena, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*.



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx